



**NOTA N° 469-DdP-2024**

San Luís, 27 de diciembre de 2024.-

Al Sr. Intendente  
De la Municipalidad de Nogolí  
Sr. RAMON FUNES  
SU DESPACHO

REF: EXD-0-12260349/24 y EXD 12260412/24 VECINOS DE  
NOGOLI RECLAMAN POR EL CAMINO COMUNAL CERRADO  
POR EL HOTEL PASO D EL CONDOR

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de informarle que han ingresado a esta Defensoría del Pueblo reclamos de intervención de este Organismo por parte de Vecinos de Nogolí, en los expedientes citados en la Referencia.

Como es de público conocimiento, el hotel PASO DEL CONDOR, ha cerrado el mismo generando alarma y preocupación en los vecinos y comunidad nogolense en general.

Por una parte, la medida genera una gran preocupación en los vecinos que poseen viviendas aguas arriba del cierre a la altura del Hotel citado, trayendo problemas a familiares y amigos de los moradores del lugar que ven impedido el libre uso por el abuso de las autoridades del Hotel. No menor es reconocer que el camino, posee una importancia paisajística muy apreciable ya que es visitado por numerosos turistas en prácticas amigables con el ambiente como lo es el senderismo o las cabalgatas guiadas que son aprovechadas económicamente por vecinos de la zona generando actividades sustentables.

De nuestra parte, asesores de esta Dependencia han observado que, a la altura del camino en el sector del hotel, sobre la margen oeste del camino (la que dá al cauce), se han colocado bloques de alrededor de un metro cúbico con el objeto que los turistas no puedan ingresar al río desde el camino.

Publicaciones específicas en la web, lo reconocen además como una a camino histórico, que unía en principio a Nogoli con la Carolina. Es así que también es necesario resaltar que es posible que en principio exista un valor histórico cultural aún no bien reconocido y que meritúa su investigación y su preservación arqueológica.

Sin perjuicio de la importancia patrimonial ambiental que el mismo posee, entendemos de esta Defensoría que se trata de un "camino comunal" en los términos del vigente Código Rural de la Provincia, Ley VI-0158-2004, ya que en sus artículos 141 y 143 los define en sus características y establece la jurisdicción que sin duda alguna es de los Municipios de esa localidad.



Por ello y en uso de nuestras atribuciones Constitucionales, lo INSTAMOS a arbitrar todos los medios para que, por su competencia y jurisdicción indelegables dadas por la Ley citada, se produzca la reapertura del camino comunal que tratamos en esta nota y se produzca el retiro de los bloques que impiden al acceso de ese camino hacia el río a la altura del Hotel citado, solicitando nos INFORME sobre las medidas que adopte sobre el particular a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular saludamos al Sr. Intendente atentamente.



GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis